

**ORDINARIO
2020-317**

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy primero de diciembre de dos mil veinte, pendiente de estudio de demanda. **Sírvase proveer.**



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

A U T O

Actuando mediante apoderado judicial el señor **WILBER ARTURO REYES MEJIA** identificado con la Cedula de Ciudadanía 1.090.421.378 instauró demanda ordinaria de única instancia contra de **SILVIA JULIANA BUENAHORA RODRIGUEZ** identificada con CC 63.545.609 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **CASA GASTRONOMICA PENELOPE** o quien haga las veces, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS:

1. Respecto del hecho 2º de la demanda deberá especificar el lugar de prestación del servicio, para los efectos pertinentes dentro de las presentes diligencias.
2. Deberá indicar si se encontraba afiliada la demandante al Sistema de Seguridad Social en Salud, pensiones y riesgos laborales y en caso afirmativo indicar a cargo de quien estaba el pago de los aportes; teniendo en cuenta que existe una pretensión encaminada al reconocimiento de dichos conceptos.

**ORDINARIO
2020-317**

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Deberá modificar o complementar la pretensión 4ª condenatoria, ya que se indicada que por concepto de seguridad social en salud y pensiones, se debe reconocer la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$148.264); sin embargo se evidencia que se solicita el pago comprendido entre el 08 de julio de 2019 hasta el 15 de marzo de 2020, por lo que deberá cuantificar la pretensión con los valores solicitados en los periodo mencionados.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:

Deberá acreditar él envió de la demanda y sus anexos a la demandada a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º del decreto 806 de 2.020, para lo cual deberá allegar los soportes, que evidencien su envió y recepción.

FRENTE A LOS ANEXOS:

Deberá allegar Certificado de Existencia y representación legal del establecimiento de Comercio denominado CASA GASTRONOMICA PENELOPE, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición, no superior a 3 meses.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS. Asimismo **deberá integrar nuevamente la demanda en un solo escrito. Lo anterior, so pena de rechazo.**

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

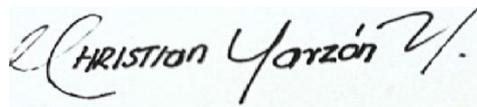
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder a la demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Para lo cual deberá remitir dicha subsanación en documento PDF al correo institucional j02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido.

**ORDINARIO
2020-317**

En aplicación del artículo 7º del Decreto 806 de 2020, se requiere a los apoderados para que **alleguen la dirección de correo electrónico y números telefónicos de las partes apoderados y testigos** para la realización de las audiencias judiciales mediante la utilización de medios tecnológicos disponibles.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 03 DE DICIEMBRE 2020, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 121 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 04 DE DICIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria